

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Treinta Y Uno (31) de Enero del dos mil veintitrés (2.023)

**RAD. 47-660-40-89-001-2020-0005400**

**REF:** *Proceso Ejecutivo de alimentos de menores seguido por Irina Tatiana Gutiérrez Gamarra en representación de sus menores hijas Deisy Tatiana y Valery Sofía Pérez Gutiérrez contra Luis Eduardo Pérez Sánchez.*

**RELACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES**

La señora Irina Tatiana Gutiérrez Gamarra, obrando en representación de sus menores hijas Deisy Tatiana y Valery Sofía Pérez Gutiérrez, instauró demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía con el fin de que se librara mandamiento de pago en contra del señor Luis Eduardo Pérez Sánchez, por valor de \$15.408.000.00 por concepto de capital, teniendo como soporte el Acta de Audiencia de Conciliación del 22/08/2017 celebrada en la Comisaría de Familia de este Municipio, más los intereses legales causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad más las costas del proceso. (F.1-6)

Como medio de prueba ejecutivo, allegó acta de Audiencia de Conciliación de calenda 22/08/2017 celebrada ante la Comisaría de Familia de esta municipalidad. (10 a 12).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta agencia judicial a través de auto del cinco (05) de Noviembre del dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago contra Luis Eduardo Pérez Sánchez, por la suma de \$12.301.648.00 por concepto de capital a favor de las menores Deisy Tatiana y Valery Sofía Pérez Gutiérrez representados legalmente por su señora madre Irina Tatiana Gutiérrez Gamarra, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas, más los intereses legales del 0.5% sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago en su totalidad; así mismo, se libró orden de pago por los alimentos que en lo sucesivo se causen, en cuantía mensual equivalente a \$349.686.00 (incrementados anualmente con el S.M.L.M.V.) a cargo del demandado Luis Eduardo Pérez Sánchez.

Agotado el trámite de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en atención a que el demandado se le notificó personalmente a través de correo electrónico certificado conforme a lo dispuesto en la norma antes citada, el mismo guardó silencio sin proponer excepciones de ninguna clase; añadido a que también se le comunicó del proceso al agente del Ministerio Público (Personero Municipal) y al Comisario de Familia, los cuales

no se pronunciaron. El despacho no tiene reparos de ninguna índole en darle aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.DEL.P, por lo que se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento fechado cinco (05) de Noviembre del dos mil veinte (2020) a favor de la menores Deisy Tatiana y Valery Sofía Pérez Gutiérrez (representadas por su señora madre Irina Tatiana Gutiérrez Gamarra) y en contra del señor Luis Eduardo Pérez Sánchez.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, practíquese la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada, por ser la parte vencida en el proceso. Tásense por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL  
(MAGDALEÑA)

Veintiséis (26) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovido Nury Mercedes Guette Rudas contra Jesús Davis Machado Suarez  
RADICADO: 47-660-40-89-001-2022-00108.00

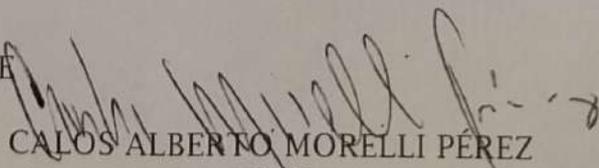
La señora Nury Mercedes Guette Rudas a través de apoderada judicial, interpuso la particularizada demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra del señor Jesús David Machado Suarez, buscando la restitución del predio rural denominado Santa Elena, ubicado en la vereda Oceanía del municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena.

Por haber sido subsanada la presente demanda dentro del término legal y encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 26 numeral 6, 82, 84, 384 y 390 inciso 1º del C.G del Proceso, se

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por la señora Nury Mercedes Guette Rudas contra el señor Jesús Davis Machado Suarez.
2. Notifíquese a la parte demandada al tenor del artículo 291 y siguientes del C. G. del P y de la ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la Demanda por el término de diez (10) días para contestarla de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del CGP.
3. Adviértasele al extremo demandado, la disposición establecida en el inciso 2º del artículo 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ